

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 219 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO QUE LOS
PROVEEDORES DEL ESTADO FUERE DE BIENES O DE SERVICIOS, DE-
BERÁN DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DISPOSICIONES VIGEN-
TES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE CADA ACTIVIDA-
DA Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Entró en la Sesión 29/06/06

Girado a la Comisión 1 **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

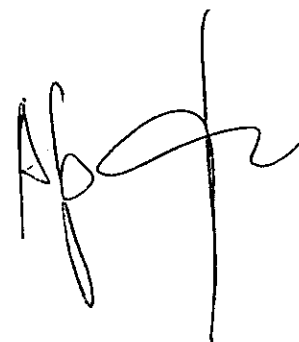
Orden del día Nº: _____

AS . 209 / 06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, se abstendrán de contratar con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a vertical line extending downwards.



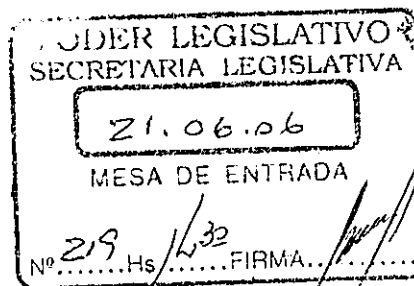
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



Sra. Presidenta:

Es de toda evidencia que las conquistas sociales de los trabajadores han sido obtenidas mediante el esfuerzo y la lucha gremial desarrollada durante muchos años.-

Esos beneficios importan para los trabajadores un derecho adquirido el cual , muchas veces es incumplido por el sector empresario o por los distintos empleadores , fueren éstos del ámbito privado o estatal.-

Esas conductas omisivas implican , además de la violación de las normas en vigencia , un desmedro de sus derechos para el sector más débil de la relación laboral.-

El presente proyecto de ley persigue que las diferentes garantías laborales obtenidas por los trabajadores sean aplicadas por los empleadores y , a su vez controladas en su cumplimiento por el Estado Provincial.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1° : El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur deberá , a partir de la sanción de la presente ley , abstenerse de contratar con cualquier proveedor del Estado , fuere de bienes o de servicios , que omita dar cumplimiento , respecto de sus trabajadores , a todas las disposiciones vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo de cada actividad y sus normas complementarias.-

Artículo 2° : A los fines del adecuado control de lo dispuesto en el artículo anterior el Estado Provincial deberá exigir a todos aquellos que contraten con el mismo la manifestación por declaración jurada acerca del cumplimiento de las normas citadas.-

Artículo 3° : El Estado Provincial deberá consultar a cada asociación gremial acerca de la veracidad de los datos consignados en la declaración jurada del empleador , ello antes de suscribirse el contrato respectivo con sus proveedores.-


LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Artículo 4° : Las asociaciones gremiales elevarán , mensualmente al Gobierno de la Provincia un listado de las empresas que cumplen las mencionadas obligaciones , como asimismo un detalle de quienes no dan cumplimiento a las normas vigentes conforme el Convenio Colectivo de Trabajo y sus normas complementarias.-

Artículo 5° : Invítase a los Municipios de las ciudades de Río Grande y de Ushuaia , como así también a la Comuna de Tolhuin , a adherirse a la presente ley.-

Artículo 6° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 7° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.